



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05597.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de junio de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que hace dos años se contrató servicio en la comunidad de propietarios de su vivienda con la empresa reclamada y se le dio un mando de la puerta del garaje que nunca funcionó bien, por lo que compró un mando nuevo que dejó de funcionar a los seis meses, informándole que no está en garantía. Solicita la devolución del mando pagado.

La parte reclamada manifiesta que no han encontrado ningún tipo de comunicación relacionado con un mando a nombre de #####. Las conversaciones se mantienen siempre por correo electrónico o WhatsApp, para que quede constancia. Que no existe relación comercial o mercantil con #####, sino con la comunidad de propietarios representada por el administrador de fincas, que nunca ha sido ##### cliente de #####, el recibo que presenta no es emitido por #####, desconociendo a quién ha comprado el emisor reclamado y no tienen ninguna notificación de la administración de entregar un mando a una vecina con nombre #####. Que es imposible proceder a una devolución sin determinar si el mando está o no en garantía, ni el estado del producto. Solicita que presente la reclamante la documentación pertinente para verificar que desde ##### se le vendió sus mandos y comunique por qué durante dos años no facilitó el emisor.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que es verdad que no tiene correos electrónicos que certifiquen todo lo que dice. Que llamó innumerables veces a la administradora exponiendo su problema con el mando e insistiendo en que estaba en garantía. Siempre se le dijo que no tenía garantía. La administradora siguió diciéndole que tenía que comprar un mando nuevo. Estaba presente en la reunión de vecinos en la que se explicó la garantía de los mandos, y que tenían dos años de garantía. El importe del mando que reclama son 24 euros. Gestionó este problema con la Administradora, que es a la que tiene que dirigirse y es ella quien tiene o tenía que haber hecho las gestiones pertinentes con #####. Repito, es la administradora a la que pagan todos los vecinos quien tiene que hacer las gestiones, no ella. La factura que presentó en su día es la que le dieron en la administración y es lo único que tiene para demostrar. Le parece que se incumplió lo que se dijo en la reunión y la administradora nunca dio la opción de enviar el mando a ningún sitio. Lo único que reclama es el importe de su mando que fue injustamente cobrado, y que esto no vuelva a pasar.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al carecer el expediente arbitral de la legitimidad pasiva necesaria, careciendo de relación contractual con la reclamada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.